

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 44 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (antes JUZGADO
62 CIVIL MUNICIPAL – Acuerdo PCSJA18-11127)

RADICADO: 110014003062-2019-01538-00

Bogotá D.C., 30 de julio de 2021

En atención a que el vehículo de placas JCU-818 fue aprehendido a instancia de las autoridades de Policía en fecha 10 de noviembre de 2020, siendo dejado a disposición de esta autoridad judicial y llevado al parqueadero CAPTUCOL, emerge que el objeto del presente trámite se encuentra cumplido, por lo que el Juzgado, **RESUELVE:**

1. Dar por terminado el presente trámite de “APREHENSIÓN Y ENTREGA”.
2. ORDENAR el levantamiento de la orden de aprehensión sobre el vehículo de **PLACA JCU-818**; para lo cual, por Secretaría ofíciase a la SIJIN-GRUPO AUTOMOTORES, informando lo aquí decidido.
3. OFÍCIESE al parqueadero “CAPTUCOL” para que de forma inmediata haga entrega del vehículo mencionado al demandante, esto es, GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO.
4. Por secretaría verifíquese el desglose de los documentos base del presente trámite a favor de la parte demandada GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO. Déjense las constancias del caso.

Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO

Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 44 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (antes JUZGADO
62 CIVIL MUNICIPAL – Acuerdo PCSJA18-11127)

RADICADO: 110014003062-2021-00224-00

Bogotá D.C.,

Reunidos los requisitos de ley, y satisfechas las exigencias de los artículos 82, 422 y 430 del C. G. del P, el Juzgado **RESUELVE**:

Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA** de **MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **SALOMÓN ARANGO GARCÍA** y en contra de **LILIANA DORLEY LARREA RESTREPO** y **OTTO VALERO DAZA** por las siguientes cantidades y conceptos:

1. Por la suma de **\$7'524.000,00**, por concepto de los cánones de arrendamiento adeudados para el periodo comprendido entre el 9 de febrero y el 9 de noviembre de 2020.

2. Por la suma de **\$114.000,00**, por concepto del servicio público de energía.

3. Por la suma de **\$645.000,00**, por concepto del servicio público de acueducto y alcantarillado.

4. Por la suma de **\$2'508.000,00**, por concepto de clausula penal, por el incumplimiento en el pago de los cánones de arrendamiento, conforme la literalidad del título base de la presente acción

Sobre costas se resolverá en su oportunidad, procesal correspondiente.

Notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 y S.s. del C. G. del P., e indíquesele que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar según lo establece el Art. 431 *ibídem* o diez (10) días para excepcionar conforme lo normado en el Art. 442 *ejusdem*.

Reconocer personería a **OSCAR MAURICIO MORENO RAMÍREZ** para actuar como apoderado judicial del extremo demandante en los términos, con los efectos y para los fines del mandato que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ
MABP

Firmado Por:

Karen Johanna Mejia Toro

Juez Municipal

Civil 062

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c512d34cd05ce652ebff9cd90e6304cbf0961dbe3fff7cb4e54a69fba1d878b**

Documento generado en 30/07/2021 09:59:41 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 44 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (antes
JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL – Acuerdo PCSJA18-11127)

RADICADO: 110014003062-2021-00265-00

Bogotá D.C., 30 de julio de 2021

Revisada la demanda el Despacho procede a dar aplicación al artículo 90 del C. G. del P., esto es, **INADMITIRLA** para que dentro del término de cinco (5) días, **SO PENA DE RECHAZO**, la parte demandante la subsane en los siguientes términos:

PRIMERO: De conformidad con el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, acredítese el medio a través del cual se otorgó el poder a la abogada MARÍA DEL PILAR HOYOS MARTÍNEZ, teniendo en cuenta que, si hizo a través de correo electrónico, debe remitirse copia de este.

Téngase de presente, que el correo del apoderado judicial debe coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

SEGUNDO: Conforme lo establecido en el núm. 4º del Art. 82 del C. G. del P., en consonancia con el núm. 1º del inc. 3º del Art. 90 *ibidem*, deberá el extremo demandante aclarar los hechos de la demanda, señalando claramente en qué forma se aplicaron los abonos a la obligación.

TERCERO: Apórtese el plan de amortización de la obligación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
Juez